AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia al Director de la Regional Aguas de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos llevados dentro de Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante, con radicado No SCQ 132-0278 del 31 de Marzo de 2011 interponen queja por mal manejo de los residuos sólidos generados en el cementerio San Rafael Arcángel del Municipio de San Rafael, denunciando un inadecuado manejo de los residuos sólidos y que allí se están presentando quemas al aire libre los residuos generados por la poda. El humo que ocasiona la quema de césped es tan grande que el parque principal y algunos sectores se llenan de humo, igualmente están evidenciando la quema de ataúdes y residuos generados de las exhumaciones.

Que por medio de auto con radicado No 132-0157 del 06 de abril de 2011, se requirió al Representante Legal del Cementerio San Rafael Arcángel del Municipio de San Rafael para que implemente de inmediato las siguientes acciones ambientales como son:

1. Construir un sitio cerrado para el almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y los residuos especiales y peligrosos, con suficiente capacidad para los periodos de recolección por parte de los operadores del servicio público de aseo ordinario y de los residuos especiales.
2. Recoger todos los residuos de las quemas y entregarlos al operador del servicio especial para que sean sometidos a una disposición final acorde con el tipo de residuos.
3. Procurar una desinfección del sitio de disposición actual y la recuperación del sitio a través del mejoramiento de la cobertura vegetal.
4. El representante legal del cementerio San Rafael Arcángel del municipio de San Rafael debe presentar a la Corporación copia del contrato suscrito con la ESP del municipio como operador del servicio de aseo ordinario y la empresa prestadora del servicio de recolección de los residuos especiales y peligrosos.

Que mediante oficio con radicado No 132-0253 del 19 de mayo de 2011, el padre OSCAR EMILIO GALVIS MEJIA, alega a la Corporación unos descargos al auto con radicado No 132-0157 del 06 de abril de 2011, los cuales fueron admitidos mediante auto con radicado No 132-0193 del 27 de mayo de 2011, del cual dio como resultado el informe técnico con

radicado No 132-0263 y remitido mediante oficio con radicado No 132-0286 del 22 de noviembre de 2011 al señor Párroco OSCAR EMILIO GALVIS MEJIA.

Que mediante radicado No 132-0675 del 22 de diciembre de 2011, el señor Edgar Eladio Giraldo morales, alcalde municipal y OSCAR EMILIO GALVIS MEJIA, párroco del municipio de San Rafael, allegan a la Corporación respuesta a lo requerido mediante Informe Técnico con radicado No 132-0286 del 22 de noviembre de 2011.

Que se hace necesario realizar el estudio de la respuesta enviada mediante oficio con radicado No 132-0675 del 22 de diciembre de 2011 por el señor Edgar Eladio Giraldo morales, alcalde municipal y OSCAR EMILIO GALVIS MEJIA, párroco del municipio de San Rafael para verificar el cumplimiento de lo requerido mediante informe técnico con radicado No 132-0263 del 26 de agosto de 2011.

Que funcionario de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio el día 23 de septiembre del 2026, generándose el informe técnico con radicado N° IT-06114-2026 del 01 octubre de 2026, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

25. OBSERVACIONES

La morgue del cementerio de la Parroquia san Rafael Arcángel, se encuentra a cargo de la alcaldía según la secretaria de la parroquia Eugenia Mazo, esta fue entregada en comodato. De ella hace uso el Hospital San Rafael, las funerarias y la parroquia para las labores de exhumación de cadáveres.

En el momento de la visita se pudieron evidenciar bolsas rojas rotuladas cuya procedencia es el hospital E.S.E Hospital Presbítero Alonso María Giraldo, Carrera 29 No.26-189 Mpio de San Rafael, con NIT: 891982128 Expediente 24180328, cuyo nombre aparece en las bolsas que se encuentran en el cuarto de almacenamiento temporal.



Imagen 1 Evidencia de bolsa de respel cuya procedencia es el hospital Presbítero Alonso María Giraldo

De igual manera se puede observar una bolsa que dejaron después de realizar la organización de un cadáver la cual todavía tiene olores mezclados entre formol y sangre, poniendo en riesgo la salud del sepulturero o las personas que llegan al cementerio .

Dice el señor Adrián David Buriticá Daza, sepulturero y oficios generales de la parroquia San Rafael Arcángel que los dejaron cuando el no estaba y que puede ser de una funeraria.

Igualmente dice que hay residuos almacenados de mas de seis meses que la empresa ASEI, no se los quiso llevar por el tiempo que llevan almacenados.





Imagen 2 Evidencia de presencia de bolsas rojas sin la debida gestión

El cementerio parroquial no cuenta con un cuarto de almacenamiento de residuos especiales y peligrosos adecuado, para la debida gestión de los mismos.

La sala de necropsias no se pudo inspeccionar porque no estaban las llaves, pero con lo que se encontró en el cuarto de almacenamiento se puede entender que no se realiza la gestión adecuada de los residuos que allí se generan

Dentro de la visita se pudo evidenciar el incumplimiento de los requerimientos que se realizaron en el **AUTO 132-0402 09 de septiembre del 2013.**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AUTO 132-0402 09 de septiembre del 2013					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
Contratar los servicios especiales de una entidad acreditada con Licencia Ambiental para realizar la recolección total, el transporte y la disposición final de los residuos peligroso dispuestos en predios de EEPPMM.	23/09/2026			X	El señor Adrián David Buriticá Daza, argumenta que hace aproximadamente un mes la empresa ASEI, hizo recolección parcial de residuos RESPEL pero no se pudo constatar el despacho parroquia estaba cerrado este dia
Allegar a la corporación copia del contrato que suscriba con entidad acreditada para el manejo transporte y disposición final de los residuos peligroso y especiales generados en el cementerio municipal de San Rafael	23/09/2026		x		**No hay evidencias del cumplimiento del requerimiento**

Allegar a la corporación los certificados expedidos por el prestador de servicios especificando y cuantificando la cantidad de los residuos gestionados.	23/09/2026		x		**No hay evidencias del cumplimiento del requerimiento**
Presentar ante la corporación para su control y seguimiento PGIRASA, acorde a la nueva Normatividad. (Resolución 0591 de 2024, "Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades)	23/09/2026		x		**No hay evidencias del cumplimiento del requerimiento**
Inscripción en la plataforma GIRAS de Cornare, para hacer los respectivos reportes de manera semestral	23/09/2026		x		**No hay evidencias del cumplimiento de los requerimientos en dicha plataforma**
Adecuación de cuarto de almacenamiento de residuos solidos especiales producto de la exhumación de cadáveres, acorde a la normatividad ambiental vigente Resolución 0591 de 2024, "Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades)	23/09/2026		x		**No se han realizado adecuaciones pertinentes acorde a la normatividad ambiental vigente**

Normatividad aplicable

Ley 1252 de 2008, por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental relacionadas con residuos y desechos peligrosos.

Ley 142 de 1994, en lo concerniente a la prestación del servicio público de aseo.

Resolución 1362 de 2007, sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Ley 715 de 2001, respecto de las competencias municipales en salud pública.

Decreto 1076 de 2015, en lo relativo a la gestión integral de residuos peligrosos.

Decreto 780 de 2016, en lo pertinente a los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Resolución 0591 de 2024, "Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades".

CODIGO DE COLORES: Para el cementerio municipal, se informa que no se cuenta con la actualización del nuevo código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, debido a que en el sitio no se cuentan con la generación de estos residuos, al igual se informa a la parte interesada que, dado el caso de generar estos tipos de residuos, acogerse a la Resolución 2184 de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, donde se define: Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechable (Biodegradables), color blanco para depositar los residuos aprovechables (Reciclables) y color negro para depositar los residuos no aprovechables (Ordinarios e inertes).

EMPRESA GESTORA: no se tienen evidencias de empresa gestora de residuos peligrosas.

La morgue se encuentra en un estado de deterioro muy avanzado, la responsabilidad de la operación de ésta es del municipio de San Rafael.

La morgue no posee el sitio adecuado para la disposición y el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.

GIRAS: La parroquia no se encuentra inscrito en la plataforma GIRAS y tampoco realiza los reportes respectivos como generador de residuos peligrosos.

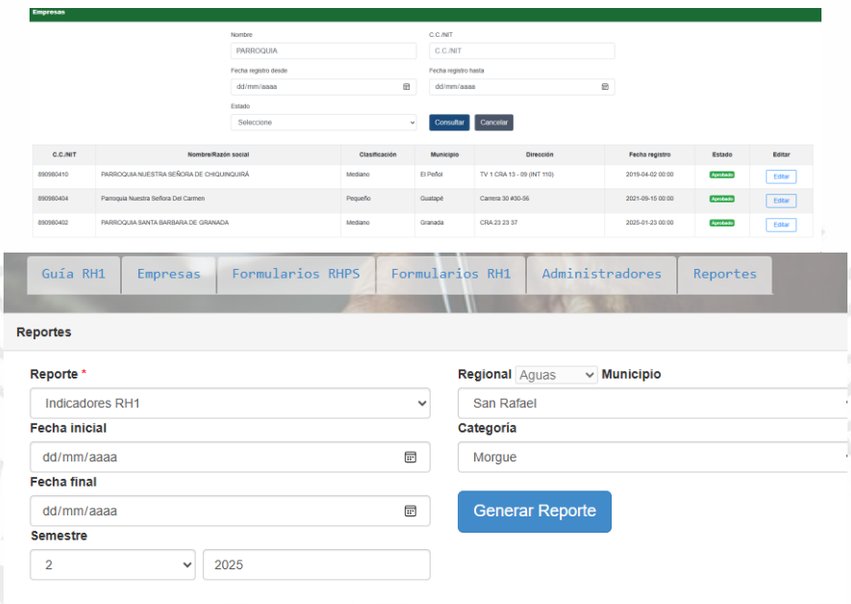


Figura 1 Sin reportes en la plataforma Giras

PGIRASA: La parroquia San Rafael Arcángel no posee Pgirasa actualizado, en lo relacionado con el proceso de Gestión de residuos peligrosos y especiales provenientes de las labores de exhumación de cadáveres.

La ausencia de este documento impide identificar caracterizar y establecer la disposición final de los residuos que allí se generan, así como los lineamientos técnicos y operativos necesarios para evaluar la gestión interna y externa de los mismos.

Así mismo dentro del PGIRASA, se debe tener una caracterización de las instituciones o funerarias que hacen uso de la morgue.

FORMULARIOS RH1: La parroquia San Rafael Arcángel no realiza el reporte del formulario RH1



Empresa	Semestre	Enviado	Devolver	Descargar
1051416374 - CONSULTORIO MEDICO FREDDY BEDRAN - San Rafael - CARRERA18 # 18- 33	2-2025	Si		
1128283528 - Laura Milena Velez Franco - El Peñol - Carrera 17 2 - 36	2-2025	Si		
21788168 - consultorio odontológico Martha Jiménez Monsalve - Guatapé - carrera 29 # 30-53	2-2025	Si		
43427015 - Droguería Castaño de San Carlos - San Carlos - Calle 20 # 20-21	2-2025	Si		
70825952 - DROGAS PANACEA - Granada - clle. 21 #22a-08	2-2025	Si		
816332400 - max sonrisas san rafael - San Rafael - CRA 20N. 19.43	2-2025	Si		
890904945 - Cooperativa Leon xiii Ltda de Guatape - Guatapé - C ra 30 numero 30 29	2-2025	Si		

Figura 2 Sin Inscripción en plataforma Giras.

RCDs: al momento de la visita no se evidenciaron residuos de construcción y demolición, dice el señor sepulturero que son utilizados en las mismas obras del cementerio o para llenar huequitos



Imagen 3 vista frontal del cementerio

RESIDUOS DE PODAS Y DE JARDINERÍA: estos son dispuestos en un punto especifico dentro del cementerios que luego sirven como abono

26. CONCLUSIONES:

EL municipio de san Rafael viene haciendo un manejo inadecuado de los residuos solidos peligrosos que se generan en la morgue

EL municipio de San Rafael no posee PGIRASA actualizado, según Resolución 0591 del 04 de abril del 2024, Por medio del cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades

La Parroquia San Rafael Arcángel, a la cabeza del presbítero LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ viene haciendo un manejo inadecuado de los residuos sólidos peligrosos y especiales que se generan en la morgue.

La morgue de la Parroquia San Rafael Arcángel no posee PGIRASA, actualizado, acorde a la Resolución 0591 del 04 de abril del 2024, Por medio del cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades

La Parroquia San Rafael Arcángel, no se encuentra inscrito en la plataforma GIRAS(gestión integral de residuos) Cornare

La Parroquia San Rafael Arcángel, no realiza el reporte del formulario RH1 dentro de la plataforma Giras de Cornare, de forma semestral como lo promulga el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, establece entre otras obligaciones del generador de residuos peligrosos en el sector salud deben de Formular, implementar y tener a disposición de las autoridades ambientales y direcciones municipales de salud El Plan de gestión integral para los residuos generados PGIRASA

No hay evidencias de que La Parroquia San Rafael Arcángel, cuenta con contrato vigente con empresa Gestora de residuos peligrosos(recolección transporte y disposición final) avalada por Cornare

EL Hospital municipal E.S.E Hospital Presbítero Alonso María Giraldo, Carrera 29 No.26-189 Mío de San Rafael, con NIT: 891982128 Expediente 24180328, viene haciendo manejo inadecuado de RESPEL, cuando utiliza la morgue del cementerio parroquial

EL Municipio de San Rafael a la cabeza del señor alcalde EDUIN ANICETO GIRALDO, debe realizar las adecuaciones que requiere la morgue municipal como primer respondiente de los residuos peligrosos provenientes de las necropsias o procesos de tanatopraxia que realizan las funerarias (manual de uso) en el municipio de San Rafael

EL hospital E.S.E Hospital Presbítero Alonso María Giraldo, Carrera 29 No.26-189 Mpio de San Rafael, con NIT: 891982128 Expediente 24180328, viene realizando manejo inadecuado de respel Provenientes de necropsias, residuos que están siendo dejados en el cementerio parroquial

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Parroquia San Rafael Arcángel del municipio de San Rafael, a través de su representante, señor LUIS FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, para que, en el marco de sus obligaciones como generador de residuos peligrosos y de conformidad con la normativa ambiental vigente, adopte las medidas necesarias para garantizar el adecuado manejo, segregación, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos y especiales que se generen en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la Parroquia San Rafael Arcángel, a través del señor LUIS FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, para que implemente y mantenga actualizado el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA), de conformidad con lo establecido en la Resolución 0591 del 04 de abril de 2024, mediante la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la Parroquia San Rafael Arcángel, a través del señor LUIS FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, para que realice la correspondiente inscripción en la plataforma GIRAS de CORNARE y, una vez efectuada, registre y reporte oportunamente la información relacionada con la generación y manejo de residuos peligrosos, incluyendo el formato RH1, con la periodicidad establecida en la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la Parroquia San Rafael Arcángel, a través del señor LUIS FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, para que llegue a esta Corporación copia del contrato vigente con una empresa gestora de residuos peligrosos y especiales, debidamente autorizada para la prestación de dicho servicio y avalada por la autoridad ambiental competente, así como los respectivos soportes que acrediten la gestión y disposición final de los residuos generados.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la Parroquia San Rafael Arcángel, a través del señor LUIS FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, para que informe a esta Corporación sobre las medidas implementadas para evitar que residuos peligrosos provenientes de actividades de necropsia u otras actividades relacionadas sean depositados o dispuestos de manera inadecuada en el cementerio parroquial, garantizando que estos sean entregados a gestores autorizados y reciban el tratamiento y disposición final conforme a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir a la Parroquia San Rafael Arcángel que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por esta Corporación podrá dar lugar a la adopción de las medidas administrativas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Conceder a la Parroquia San Rafael Arcángel el término establecido en la presente actuación administrativa para que allegue a CORNARE las evidencias documentales que acrediten el cumplimiento de cada uno de los requerimientos efectuados.

ARTÍCULO OCTAVO. Remitir copia de la presente actuación a la dependencia competente de CORNARE, para el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas y para que, en caso de persistir el incumplimiento, se adopten las actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, a la señora LUIS **FERNANDO LOPEZ LOPEZ**

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director de la Regional Aguas

Expediente: 056670311431
Técnico: Lucy Marín
Proyectó: Sara Giraldo
Fecha : 05/10/2026